

Impuesto a las ganancias. Diferencias de cambio negativas. Deducción.



¿Para una sociedad es deducible de ganancias una diferencia de cambio negativa?

Para una sociedad, en principio es deducible y se trata de un quebranto general. Hay que tener en cuenta que conforme la Circular N° 5/2014 no resultan deducibles en el impuesto a las ganancias las pérdidas por diferencias de cambio negativas derivadas de operaciones de dólar Bolsa o dólar MEP, con títulos públicos, en razón que las mismas no se encuentran vinculadas con la obtención, mantenimiento ni conservación de las ganancias gravadas por dicho impuesto, ni cumplen con los requisitos legales para ser consideradas pérdidas extraordinarias en tanto no obedecen a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Dichas pérdidas surgen por las diferencias negativas resultantes de comparar el valor de adquisición de títulos públicos en pesos con el valor de liquidación en moneda extranjera por la venta de dichos títulos convertidos en pesos a la fecha de ésta última.